

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 591

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
(MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: ASTAÍZA CAMABAJAS S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL S.A.S.
COBCIVIL S.A.S.
RADICADO: 760014003002-2023-00069-00

Repartida a este juzgado la presente demanda ejecutiva para asumir su conocimiento, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, se observa el despacho que la demanda debe ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

Afirma el abogado demandante, que aporta “*CAPTURA DE PANTALLA DE LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LAS FACTURAS BASE DE EJECUCIÓN, TOMADA DE LA PLATAFORMA DEL PROVEEDOR DE FACTURA SAPHETY TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS S.A.S.*” para demostrar la aceptación tácita de la factura de conformidad con lo dispuesto en el Art. 773 del C.Co., documentación que no fue aportada en los anexos.

En consecuencia, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el término de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por ASTAIZA CAMABAJAS S.A.S. contra CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL S.A.S. COBCIVIL S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA